

JUZGADO DE FAMILIA  
GIRARDOTA

Presente escrito fue recibido hoy  
F. 27/03/19

Del señor (a) José Angel Duque  
Con C.C. 123456789

Por: F. 27/03/19

F14

Doctora  
LINA MARÍA OROZCO POSADA  
Juzgado de Familia de Girardota  
Girardota (Antioquia)

Ref.: Pronunciamiento sobre demanda (Homologación de custodia)  
Proceso: Declarativo (Verbal Sumario)  
Demandante: Wilson Albeiro Marulanda Villada  
Demandada: Alexandra Carolina Cañas García como representante del  
menor Santiago David Marulanda Cañas  
Radicado: 05308-31-10-001- 2019-00259 -00

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ, Abogado titulado e inscrito, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 15'505.053 y registrado con la Tarjeta Profesional número 92738-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento de auto de su Despacho en el cual se me nombrara apoderado de la señora CAROLINA ALEXANDRA CAÑAS GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en Girardota e identificada con cédula de identidad 21264681 de nacionalidad Venezolana, como demandada en proceso para la homologación de la custodia y cuidados personales del menor SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS y a quien se concedió amparo de pobreza para el mismo, cargo el cual manifiesto que ACEPTO; demanda presentada por el padre, señor WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA y en consecuencia, procedo a realizar pronunciamiento dentro del término que se encontraba suspendido en razón de la solicitud del amparo, a lo cual procedo de la siguiente manera:

**SOBRE ESTE PROCESO DE CUSTODIA ESPECÍFICAMENTE**

Como se deriva de la historia del presente proceso y teniendo siempre en cuenta por encima de todo, el mandato consagrado en el artículo 44 de la Constitución Nacional, sobre la supremacía de los derechos del menor, mi representada, la señora ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA y el señor WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA y con fundamento en registro civil de nacimiento que reposa en el expediente con indicativo serial número 56753529 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Medellín (Antioquia), son los padres biológicos del menor de edad SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS, nacido el día 20 de noviembre de 2014, en el estado Falcon (Los Taques) de la vecina República de Venezuela, quien siendo hijo de padre Colombiano y de madre Venezolana, tiene su nacionalidad de Colombiano como doble nacionalidad y al encontrarse en nuestro territorio, recibe todos los efectos y beneficios de toda la normatividad nacional nuestra, por lo tanto todos sus derechos como menor de edad que es, lo que por demás está contemplado en tratados internacionales que también lo cobijan.

La historia procesal obrante en las pruebas anexadas con la demanda, cuentan que el menor SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS nacido en Venezuela, luego de ingresar a este país en compañía de su señora madre ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA, se encontraba bajo la custodia y

Handwritten notes in the top left corner, possibly including a name and a date.

Printed text in the top right corner, possibly a header or title.

First main paragraph of text, appearing as a block of several lines.

Second main paragraph of text, continuing the narrative or report.

Section header or sub-heading text.

Third main paragraph of text, containing more detailed information.

Final paragraph of text at the bottom of the page.

los cuidados de esta, residiendo en el Municipio de Girardota y quien decidió voluntariamente, mediante acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia del Municipio de La Ceja del Tambo, entregar al menor en custodia y cuidados personales a su padre, el señor WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA, quien reside en ese municipio de La Ceja, audiencia celebrada el día 28 de noviembre de 2017 y que con este acto, asumió todas las demás obligaciones y por ley, permitir el derecho de visitas de la madre, más como uno de los derechos del menor para así ir adquiriendo su formación integral y ejercer su derecho a un núcleo familiar natural.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA**

Comoquiera que este acto procesal específico se trata de una contestación de la demanda formalmente con base en el artículo 96 del Código General del Proceso, se procede cortamente a realizar los siguientes pronunciamientos:

En cuanto al hecho primero narrado, no consta prueba en el expediente.

Sobre el segundo hecho, se acepta en cuanto a la procreación del menor, pues en el expediente reposa la prueba legal.

En relación con el hecho tercero, se acepta en cuanto a la conciliación realizada mediante acta del 28 de noviembre que consta en el expediente y manifiesta mi mandante que niega la parte que dice que el menor se encontraba en malas condiciones que no se dice cuales eran.

Sobre el hecho cuarto, se acepta lo dicho en relación con el acta de la Comisaría de Familia de la Ceja, de fecha 28 de noviembre de 2017 y en cuanto a el acta de fecha 11 de abril de 2019, la cual también consta en el expediente y contiene parcialmente el estudio y seguimiento de las causas del porque se entregó la custodia y cuidados del menor a mi representada.

Respecto del hecho quinto de la demanda, mi representada lo niega, dado que el demandante desconoce las verificaciones de derechos, y las violaciones por parte del demandante y de su señora madre sobre mi derecho de visita; verificaciones realizadas por el Departamento Social de la Comisaría de Familia y los apartes que comprometen su conducta, se encuentran incluidos en esta acta de entrega provisional de custodia y cuidados personales.

Sobre el hecho sexto, se niega este hecho por cuanto el demandante y su señora madre, nunca permitieron la realización de estas visitas y además, aquel siempre ejerció violencia en contra de mi representada, como consta en denuncias al respecto que se arriman de los años 2017 y 2019.

En cuanto al hecho séptimo, se niega totalmente este hecho por parte de mi representada, toda vez que no obran pruebas de ello anexas a la demanda y se dejará probado todo lo contrario en este proceso judicial.

Frente al hecho octavo, mi mandante niega este hecho por cuanto la madre es una figura fundamental para el desarrollo de un menor y el demandante, apenas se le entregó la custodia de su hijo, lo que procedió a hacer fue precisamente a tratar de borrar esa figura con sus comportamientos soeces y agresivos y así por el suelo esta oportunidad de tener a su hijo en mejores condiciones que ella.



Sobre el hecho noveno, mi mandante lo niega, teniendo en cuenta que lo que hizo el padre en esta oportunidad fue totalmente lo contrario de lo que dice.

Como consta en el acta de audiencia celebrada por la Comisaría de Familia de La Ceja del Tambo (Antioquia), de fecha 11 de abril de 2019, debido a los constantes bloqueos e interferencias realizadas por el señor padre del menor y la abuela paterna, tendientes a impedir que la señora madre se entrevistara con el menor en cumplimiento de su derecho de visitas y los cuales fueron corroborados por esa Comisaría de Familia, ante la queja de la madre del menor, así como los malos tratos y amenazas que el señor demandante WILSON ALBEIRO realizaba en contra de la señora ALEXANDRA CAROLINA, madre del menor SANTIAGO DAVID, de los cuales se arrima como prueba las denuncias y cartas de protección en relación con actos violentos realizados por aquel en los años 2017 y 2019 en contra de la madre del menor.

Con estas constancias de violencia y las que constan en el acta misma de otorgamiento provisional de la custodia y cuidados personales realizada ante La Comisaría de Familia de La Ceja del Tambo, podemos observar el comportamiento inadecuado y de mal ejemplo de este padre para con su hijo, lo cual sería inaceptable en el medio social y familiar de desarrollo del menor SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS, con lo cual se puede concluir, que luego de una verificación que realice el Despacho a través de su grupo de trabajo social y se reciba la prueba relacionada con la visita realizada por la Comisaría de Familia de Girardota, habrá de concluirse que el menor cuya custodia se disputa, estará en mejores condiciones personales, familiares y sociales con su señora madre, razón por la cual se solicita muy respetuosamente al Despacho, que HOMOLOGUE LA CUSTODIA Y CUIDADOS PROVISIONALES, otorgados por la Comisaría de Familia de La Ceja del Tambo (Antioquia) a la señora ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA, ya que a su padre y su medio familiar, no es persona apta para el buen desarrollo del menor, además de que no se le impide acá, el ejercicio de su derecho de visitas que solo realiza muy de vez en cuando.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA MADRE DEL MENOR**

Manifiesta mi representada que ella volvió a solicitar la custodia y cuidados del menor SANTIAGO DAVID, toda vez que desde que se encuentra radicada en este municipio de Girardota y entregó la custodia y cuidados al padre del menor, el señor WILSON ALBEIRO y la señora madre de él, siempre le dificultaron las visitas y le cortaron cualquier relación con el menor, sin una razón para ello y dice que el menor también necesita de ella para lograr en buena forma el libre desarrollo de su personalidad y ella también necesita de él para procurarle sus cuidados ya que es muy niño aún.

La señora CAROLINA ALEXANDRA CAÑAS GARCÍA, manifiesta que ya desde hace dos años, ha consolidado una nueva relación de pareja de manera estable y con el objetivo de convivir, ayudarse mutuamente con su compañero y manifiesta que ha conformado un nuevo hogar con el señor JHONATAN MORENO ÁLVAREZ, quien le brinda todo el apoyo moral, psicológico, afectivo, económico y que le manifiesta que él la apoya en el proceso con su hijo menor SANTIAGO DAVID, a quien le brinda toda la comprensión, apoyo moral y cariño que se merece un niño.

Dice que actualmente y desde que le fue devuelta la custodia del menor, este se encuentra estudiando y asiste a sus clases y es una persona dinámica, participa en las actividades escolares con sus compañeros y amigos y

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

también tiene amistades en el barrio donde habita actualmente, con quienes juega y se divierte en su tiempo libre.

En relación con la obligación alimentaria a cargo del padre del menor, dice que actualmente se encuentra en Bogotá trabajando, que no sabe donde porque él no se lo dice y que no cumple con la cuota alimentaria porque se la envía por GANA de manera incompleta pero manifiesta que no tiene los recibos al respecto.

**FRENTE A LAS PETICIONES REALIZADAS POR EL DEMANDANTE**

Mi representada manifiesta realizar OPOSICIÓN a las peticiones realizadas por el demandante, toda vez que ello iría en contra de los derechos de su menor hijo SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS, lo cual ya quedó demostrado y el padre del menor no da muestras de mejoramiento de su comportamiento personal, toda vez que ha tenido que ser objeto de nuevas denuncias por hechos violentos contra la demandada; dice que su hijo menor de edad, debe continuar bajo la custodia y cuidados personales de su señora madre ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA.

**PETICIÓN DE HOMOLOGACIÓN**

Muy respetuosamente se solicita a la señora Juez de Familia de Girardota, proceder A HOMOLOGAR LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DEL MENOR SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS, en cabeza de su señora madre ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA, como bien lo determinó LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CEJA DEL TAMBO (Antioquia), en ata de verificación de derechos de fecha 11 de abril de 2.019.

**PETICIÓN DE PRUEBAS**

**DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN**

- 1. Copia de resolución de petición de protección de fecha 23 de mayo de 2017, realizada por ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA en contra del demandante WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA (4 FLS).
- 2. Copia de denuncia y procedimiento adelantado de fecha 17 de junio de 2019, presentada por la señora ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA en contra del demandante WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA, surtida ante las autoridades administrativas y policivas de Girardota (6 fls.).

**DECLARACIONES DE TERCEROS**

Respetuosamente se solicita al Despacho, fijar fecha y hora para audiencia, en la cual se reciban los testimonios de las personas que relaciono a continuación, quienes tienen domicilio y residencia en Girardota y conocen de los hechos como vive mimandante y su núcleo familiar y el menor SANTIAGO DAVID MARULANDA CAÑAS.

- 1. Luz Estela Vanegas Mejía, quien reside en la carrera 7 n° 3-11, interior 293 de Girardota.
- 2. Yojaine Montilla, quien reside en la carrera 7B n° 5-51, interior 202 de Girardota.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637  
UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Muy respetuosamente considero bastante instructivo para todos nosotros, el siguiente aparte extractado de la sentencia T-311 de 2017, emitida por la Conste Constitucional sobre este tema:

*"42. Previa al pronunciamiento judicial existe la carga de acudir a la conciliación sobre sobre este tema, en los términos del artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Si lo anterior es infructuoso, es decir si no existe un acuerdo entre las partes, el Defensor de Familia o la Comisaría de Familia pueden definir el régimen provisional de custodia, visitas y alimentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, que estipula la existencia de un procedimiento administrativo a cargo de estas autoridades dirigido a garantizar el seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento establecidos en el ordenamiento. Es necesario precisar que la decisión provisional adoptada deberá ser remitida al Juez de Familia para homologar el fallo."*

El derecho de custodia y cuidados personales de los menores de edad, se encuentra establecido desde los artículos 253 y ss del Código Civil y especialmente en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 y todo garantizado por el artículo 44 de la Constitución Nacional.

La competencia para adelantar este tipo de proceso judicial, se encuentra establecida en el numeral 3 del artículo 21 del Código General del Proceso.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCÍA: carrera 7 n° 3-11, interior 371, Girardota. (Desconozco si usa correo electrónico).

Apoderado, JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ: Carrera 50 n° 50-14, Oficina 1006, Edificio Banco Popular, Medellín.

Correo electrónico. [Joanduflo7@gmail.com](mailto:Joanduflo7@gmail.com)

Atentamente,

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ  
C. de C. n° 15'505.053  
T. P. n° 92738-D1 del C. S. de la J.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D.C. 20535

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK (100-100000) (P)

SUBJECT: [REDACTED]

RE: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

**RADICACION**

LA COMISARIA DE FAMILIA DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA. En la fecha 23 días de mayo de 2017, se recibe la petición de protección presentada por la señora (O) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, en contra de su ex compañero sentimental **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**. En vista que la petición elevada reúne los requisitos exigidos por las Leyes 575 de 2000, y que de ella se desprende que ha habido actos violentos que perturban la paz y la tranquilidad familiar, este Despacho:

**RESUELVE**

1. Admitase la presente petición especial de protección.
2. Citar al denunciante y al denunciado a la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, que se llevará a cabo el día nueve **(09) de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.** Los denunciados podrán presentar los descargos respectivos en la audiencia. En todo caso las partes deberán asistir en la fecha y hora indicadas con los testigos y las pruebas que deseen hacer valer.
3. Se le advierte al señora (o) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, que su inasistencia a la diligencia señalada dará lugar a que se den como ciertos los cargos formulados en su contra.
4. Como medida de protección provisional se conmina al señor (a) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, para que se abstenga de realizar en adelante actos de agresión incluso verbales, físicas y/o amenazas en contra de la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitieren la sanción será de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días.
- 5.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, art. 11 Ley 294 de 1.996, modificado por el art. 6° de la Ley 575 de 2.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARGARITA MARIA MORENO GUZMAN**  
Comisaria

*Wilson Marulanda*



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX: 4054200 Fax: 2890804  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia





S.G.D.H. 081

**LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**  
Girardota, Veintitrés (23) días del mes de mayo dos mil diecisiete (2017) 9:30 a.m.

**RESOLUCION NRO. 081**

**"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional"**

La Comisaria de Familia del Municipio de Girardota en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 6º. De la Ley 575/2000, Ley 1257 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), EL (la) señor (a) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, con C.C. 21.264.681 de Venezuela –Colombia quien solicita Medida de Protección reiterada por Violencia Intrafamiliar en contra de su ex compañero sentimental **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, Teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar a favor de la señora (a) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**. Por lo anterior, **LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de Medida de Protección Provisional presentada a favor de la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**.

**SEGUNDO:** CONMINAR al señor (A) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA** para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u otra ofensa en contra de la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**.

**TERCERO:** ADVERTIR que el incumplimiento de la anterior orden los hará acreedores a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º. De la ley 294 de 1996.

**CUARTO:** FIJAR para el TREINTA (30 ) de mayo de 2017, a las 10:00 a.m., Para escuchar en descargos al señor (A) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA** y para el NUEVE (09) de NOVIEMBRE de 2017 a las 10:00 a.m. a **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA Y WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, para audiencia de Conciliación. La cual tendrá lugar en la Comisaría de familia que se encuentra ubicada en la calle 15 No.6-35, tercer piso oficina 301 en el teléfono 405 21 20. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96. Si es su deseo, puede comparecer acompañado de abogado u apoderado.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARGARITA MARIA MORENO GUZMAN**  
Comisaria de Familia



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX: 4054200 Fax: 2890804  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



12-6# 91 MS  
Mencia para super  
entrega



S.G.D.H.45  
21.264.681

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
COMISARIA DE FAMILIA  
DE GIRARDOTA

002223

Girardota, 23 de Mayo de 2017

10:25  
23 MAY 2017

Señor Capitán  
**ANDRÉS MARIÑO RAMOS**  
Comando de Policía  
Girardota - Antioquia

		MINISTERIO DE DEFENSA	
		POLICIA NACIONAL	
		ESCM	
Judicial			
Ramado N°			
Recibido por		ES LUIS TORO	
Fecha		23/05/17 - 14:20	

**ASUNTO: ORDEN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

Cordial saludo.

Me permito informarle que este despacho ha Ampliado una medida de protección a favor de la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, identificada (O) con cedula de ciudadanía 21.264.681 expedida en Venezuela -Colombia, la cual viene siendo agredida (o) de manera física, Verbal y Psicológica, con persecución y amenaza de muerte, por parte de su ex compañero sentimental **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**.

Lo anterior a fin de que se sirva tomar las medidas pertinentes para impedir la repetición de los hechos que originaron la presente actuación y evitar retaliaciones por tales actos. Para ello se procederá como lo indica el artículo 20 de la Ley 294 de 1996. "Asistencia a las Víctimas del Maltrato: Las autoridades de Policía prestarán a la víctima de maltrato intrafamiliar toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos. En especial tomarán las siguientes medidas....." y Ley 1257 de 2008, Decreto 2734 de 2012

La señora **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, se encuentra ubicada (os) en la Vereda Juan Cojo del Municipio de Girardota, teléfono 3114068252.

Orden valida hasta el 9 de noviembre de 2017, fecha en la cual se realizará la audiencia.

Atentamente,

**MARIETTA MARÍA MORENO GUZMÁN**  
Comisaria de Familia  
Tel: 405 21 21 - 405 21-20-



109

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL																				
No CASO																				
0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	0	6	2	0	1	7	3	5	6	5	6
Dpto		Mpio			Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo						

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-30
	<b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA</b>	Versión: 02 Página 1 de 1

**SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION**

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> <b>POLICIA NACIONAL</b>	Unidad _____
	Radicado N° _____
	Recibido por <u>P. J. Jarama</u>
	Fecha <u>14-07-17</u> Hora <u>11:37</u>

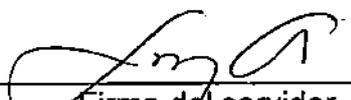
Ciudad, MEDELLIN fecha: 08 de julio de 2017

Señor  
**OSCAR ANTONIO GOMEZ HEREDIA**  
**COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**  
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, EN ESPECIAL LA GARANTÍA DE SU SEGURIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** con cedula extrajera 21.264.681 de Venezuela residente en el municipio de Girardota en la vereda Juan cojo, celular: 3114068252, quien manifiesta que teme contra su integridad física, de sus hijos; por parte de su excompañero sentimental Wilson Albeiro Marulanda Villada c.c15.383.687 de la ceja Antioquia, pues por éstos hechos ya se recepcionó denuncia ante ésta Fiscalía el día de hoy con la noticia criminal de referencia por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

  
 Firma del servidor  
**LUZ MARI ARIAS OSPINA**  
 Fiscal 126 seccional

URI CENTRO 4446677. EXT. 5331  
 CRA 64 C No. 67 - 300



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN



**Girardota**  
¡Unidos Hacemos Más!

110

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COMISARIA DE FAMILIA  
GIRARDOTA

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION  
DATOS DEL SOLICITANTE

REFERENCIA:	Art. 9º Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 5º de la Ley 575 de 2000
SOLICITANTE:	ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA
IDENTIFICACION:	21264681
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CARRERA 7 3-111 INTERIOR 371
BARRIO	BARRIO EL PARAISO
TELEFONO	NO - 314 834 41 90
OCUPACION:	AMA DE CASA
A FAVOR DE QUIEN SOLICITA LA MEDIDA DE PROTECCION	ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA

DATOS DEL (LOS) AGRESOR(ES)

NOMBRES Y APELLIDOS:	WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA
IDENTIFICACION Y EDAD:	15383687 DE 43 AÑOS
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	LA CEJA
BARRIO	LA CEJA
TELEFONO	310 645 05 78

PARENTESCO ENTRE EL AGRESOR Y LA SOLICITANTE	EX COMPAÑERO SENTIMENTAL
PARENTESCO ENTRE EL AGRESOR Y LAS VICTIMAS	EX COMPAÑERA SENTIMENTAL
SITIO, FECHA Y HORA DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.	TELEFONICAMENTE, 12 de junio de 2019, 6:31:00 AM
HORA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD	9:57:00 AM



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



¡Unidos Hacemos Más!

-----

-----

-----

-----

-----





# Girardota

¡Unidos Hacemos Más!

En GIRARDOTA, a los 17 días del mes de JUNIO de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora: 9:51 AM, se hizo presente en el Despacho de esta Comisaría 1 (el) la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** de 26 años de edad, identificada (o) con la CC N°. 21264681 expedida en GIRARDOTA - ANTIOQUIA, con fecha de nacimiento 28 de agosto de 1992 quien se hace presente con el fin rendir denuncia y establecer medida de protección en contra de su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL, señor (a) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**. Por tal motivo la suscrita Comisaria de Familia le solicita exponga el motivo de la diligencia y manifiesta que está bajo la gravedad de juramento. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato claro y preciso de los hechos objeto de su solicitud: **CONTESTADO:** Debido a que reclamé la custodia de mi hijo, el señor Wilson Albeiro Marulanda Villada me insulta, me dice palabras como: Gonorrea, perra, hijueputa, boba hijueputa y me amenaza de muerte y yo no voy a seguir aguantando los insultos de él, no pasa nada para el niño y que nos quiere ver a toda hora. **PREGUNTA:** ¿Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, sírvase Especificar el lugar donde ocurrió el hecho? **CONTESTO:** WhatsApp **PREGUNTA:** ¿Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, informe a este despacho cómo y de qué tipo son las agresiones que recibe de parte de su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA realiza en contra suya? **CONTESTO:** Verbal, Psicológica y amenaza de muerte. **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, dígame al despacho si usted sabe el motivo por el cual su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA se comporta de esa manera? **CONTESTO:** por que me otorgaron la custodia de mi hijo, que había entregado temporalmente hasta yo estuviera en condiciones de tenerlo. **PREGUNTA:** Cuando su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA, lo agrede se encuentra bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia psicoactiva? **CONTESTO:** Si, él es un vicioso. **PREGUNTA:** ¿Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, Dígame al despacho que personas se dieron cuenta de la ocurrencia de este hecho? **CONTESTO:** la pareja mía. **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado manifieste al despacho si usted ha presentado denuncia por violencia intrafamiliar, ante otra autoridad diferente a la Comisaría de Familia? **CONTESTO:** Si, en Fiscalía y en Medellín a él lo encanaron unos días. **PREGUNTADO:** Usted vive bajo el mismo techo con su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA. **CONTESTO:** No. **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, ¿dígame al despacho como está conformado su núcleo familiar actualmente? **CONTESTO:** Mi pareja sentimental, mis dos hijos (de 6 y 4 años ) y yo. **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, dígame al despacho cuál cree usted es la solución para que cesen los conflictos que existen con su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA en contra suya? **CONTESTO:** Que no me siga más y que de las visitas del niño sean en Comisaria de Familia, porque él es capas de llevárselo y no regresarlo más nunca, además él no cumple con lo que le otorgaron en la custodia (alimentos). **PREGUNTA:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, manifieste al despacho si tiene algo para agregar, corregir o aclarar a la presente, ¿alguna prueba para solicitar o aportar que permite el esclarecimiento de este hecho? **CONTESTO:** A ver en que me pueden ayudar, porque yo en realidad no voy a



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



¡Unidos  
Hacemos Más!



**Girardota**  
¡Unidos Hacemos Más!

seguir en eso, uno no puede salir a la calle porque él esta por ahí, sabiendo que él es de la Ceja.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, luego de leída y aprobada por los que en ella intervinieron, para constancia se firma.

**Comisaria I**

**El Denunciante**

MONICA ALEJANDRA HOYOS BTE  
GARCIA

ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
[www.girardota.gov.co](http://www.girardota.gov.co)  
Girardota - Antioquia



100

100

100

100

100

100



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



**Girardota**  
¡Unidos Hacemos Más!

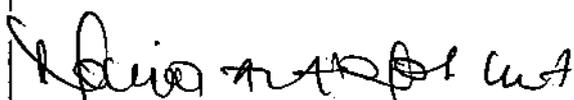
113

LA COMISARIA DE FAMILIA DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA. En la fecha 17 de JUNIO de 2019, se recibe la petición de protección presentada por la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** en contra de su EX COMPAÑERO SENTIMENTAL **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**. En vista que la petición elevada reúne los requisitos exigidos por las Leyes 575 de 2000, y que de ella se desprende que ha habido actos violentos que perturban la paz y la tranquilidad familiar, este Despacho:

**RESUELVE**

1. Admitase la presente petición especial de protección.
2. Citar al denunciante y al denunciado a la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 7° de la Ley 575 de 2000, que se llevará a cabo el día **09 de julio de 2019 a las 10:00:00 AM** Los denunciados podrán presentar los descargos respectivos en la audiencia. En todo caso las partes deberán asistir en la fecha y hora indicadas con los testigos y las pruebas que deseen hacer valer.
3. Se les advierte a las señoras (o) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, que su inasistencia a la diligencia señalada dará lugar a que se den como cierto los cargos formulados en su contra.
4. Como medida de protección provisional se conmina al señor (a) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, para que se abstenga de realizar en adelante actos de agresión incluso verbales, físicas y/o amenazas en contra de la señora (o), **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitieren la sanción será de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días.
- 5.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, art. 11 Ley 294 de 1.996, modificado por el art. 6° de la Ley 575 de 2.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA ALEJANDRA HOYOS BUSTAMANTE**  
Comisaria de familia II

**NOTIFICACIÓN**

Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



¡Unidos  
Hacemos Más!



**Girardota**  
¡Unidos Hacemos Más!

114

S.G.D.H. 58

**LA COMISARIA DE FAMILIA I DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**

Girardota, 17 días del mes JUNIO de 2019 Hora 9:51

**RESOLUCION 58**

**“Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional”**

La Comisaría de Familia I del Municipio de Girardota en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 6º. De la Ley 575/2000, Ley 1257 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que a los 17 días del mes de JUNIO de 2019, EL (la) señor (a) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** con C.C. 21264681 de GIRARDOTA - ANTIOQUIA, quien solicita Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, en contra de su **EX COMPAÑERO SENTIMENTAL WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, Teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar a favor de la señor (a) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**, Por lo anterior, **LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de Medida de Protección Provisional presentada a favor de la señora (o) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** con C.C. 21264681 de GIRARDOTA - ANTIOQUIA.

**SEGUNDO:** CONMINAR al señor (A), **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, para que se abstengan de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u otra ofensa en contra de la señor (a) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**.

**TERCERO:** ADVERTIR que el incumplimiento de la anterior orden los hará acreedores a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º. De la ley 294 de 1996.

**CUARTO:** FIJAR para el 25 de junio de 2019, a las 10:00:00 AM, Para escuchar en descargos al señor (A) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA** y para el 09 de julio de 2019 a las 10:00:00 AM **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA Y WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, para audiencia de Conciliación. La cual tendrá lugar en la Comisaría de familia que se encuentra ubicada en la carrera 16 Nro.6-24, segundos locales 204-206 en el teléfono 322 42 99. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96. Si es su deseo, puede comparecer acompañado de abogado u apoderado.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**MONICA ALEJANDRA HOYOS BUSTAMANTE**  
Comisaria de familia II



SC4454 - 1



GP106 - 1

Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



¡Unidos Hacemos Más!



**Girardota**  
¡Unidos Hacemos Más!

115

**NOTIFICACIÓN**

*R*

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Fecha 17 días del mes de JUNIO de 2019, siendo las 9:57:00 AM, se le notifica de la presente providencia a la señora (O) **ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA** y se cita para el día 09 de julio de 2019 a las 10:00:00 AM y firma de conformidad.

*Alexandra Cañas*

**ALEXANDRA CAROLINA CAÑAS GARCIA**  
C.C 21264681

*Amanda Echavarría*

**AMANDA ECHAVARRIA ORREGO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**NOTIFICACIÓN:** Girardota, Fecha 25 de junio de 2019, a las 10:00:00 AM para escuchar en descargos a la señora (o) **WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**, Y fecha de audiencia el día 09 de julio de 2019 a las 10:00:00 AM y firma de conformidad.

*x*

**WILSON ALBEIRO MARULANDA VILLADA**  
C.C. 15383687

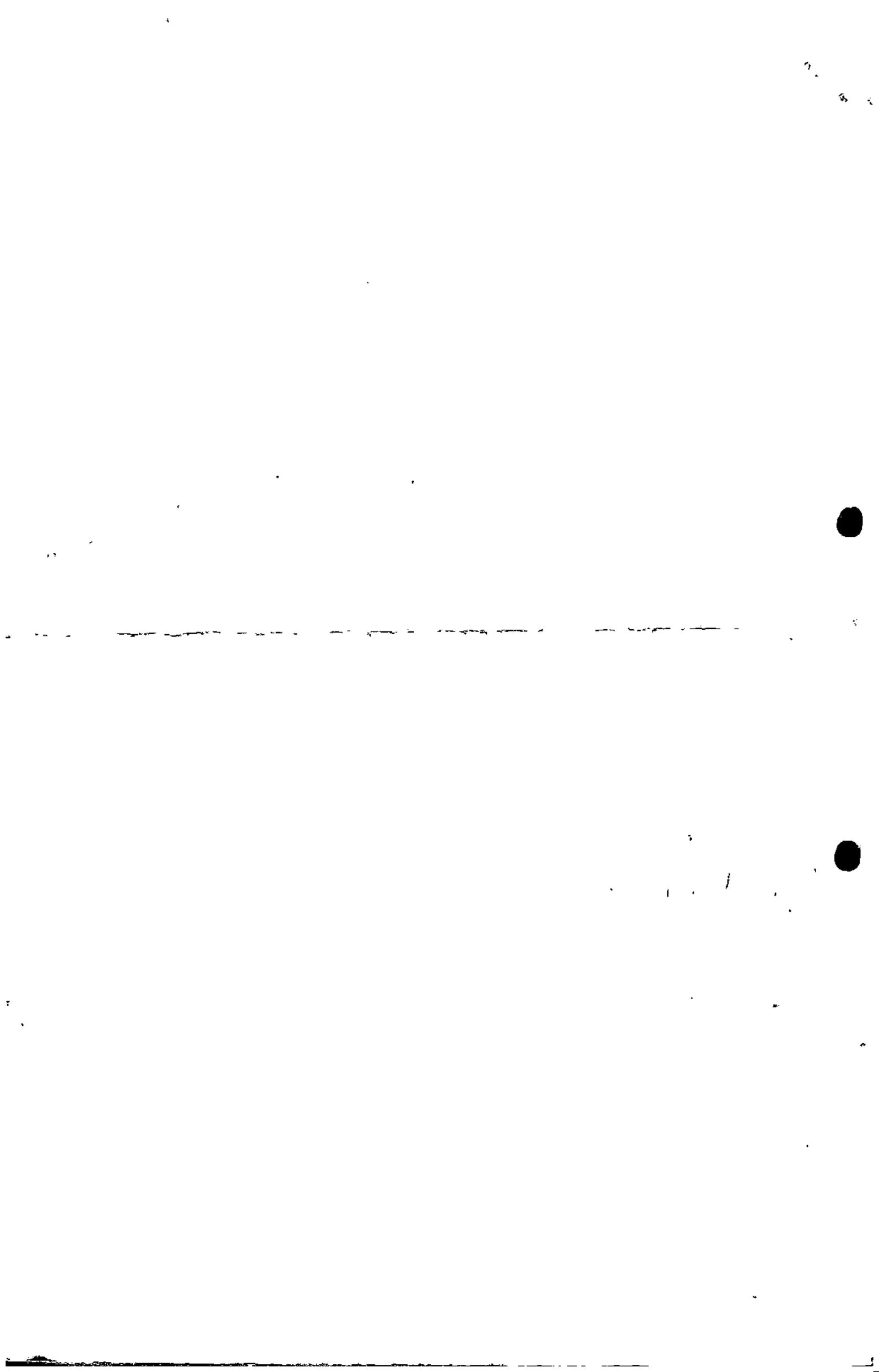
*Monica Alejandra Hoyos Bustamante*  
**MONICA ALEJANDRA HOYOS BUSTAMANTE**  
COMISARIA DE FAMILIA II



Centro Administrativo Simón Bolívar  
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030  
PBX:3224299  
www.girardota.gov.co  
Girardota - Antioquia



¡Unidos Hacemos Más!



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA:** Para los fines pertinentes, la dejo para indicar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

**Este proceso no se encontraba entre las excepciones y medidas que en ellos se adoptaron** por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Girardota, 1º de julio de 2020

**ADRIANA MARIA RIOS JIMENEZ**

Secretaria